



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	MARÍA CRISANTA ESPINOSA DE GAMBA ALFONSO GAMBA
Radicado:	110013110011 2022 01034 00
Providencia:	Auto No. 2232
Decisión:	Ordena remitir proceso

El expediente ingresa al Despacho con la información dada por dos herederas llamadas a juicio, donde informan la existencia de otro proceso de sucesión primigenio al aquí presentado y que cursa en el Juzgado 1° de Familia de Bogotá. Así mismo, se encuentra las constancias de consulta realizada por secretaría en la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada.

Verificada la información dada por las herederas Martha Lucia y Julia Alix Gamba Espinosa, con las constancias de la búsqueda en la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada realizadas por secretaría, donde se constata la existencia del proceso de sucesión de la causante MARÍA CRISANTA ESPINOSA DE GAMBA bajo el radicado No. 2022-00570 ante el Juzgado 01 de Familia de Bogotá, proceso en el cual se registró el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir el pasado 19 de septiembre de 2022.

En consecuencia, verificada la existencia de otro proceso de sucesión de la misma causante MARÍA CRISANTA ESPINOSA DE GAMBA, sería del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 522 del CGP, con el fin de decretar la nulidad de la presente actuación, sino fuera porque en el presente trámite también se adelanta la sucesión doble con el causante ALFONSO GAMBA, al encontrarse probados los requisitos establecidos en el art. 520 ibídem, para la acumulación de sucesiones de los esposos.

Por tanto, al no ser posible la declaratoria de la nulidad como quiera que también se adelanta la sucesión del señor ALFONSO GAMBA, resulta procedente la remisión del presente proceso al Juzgado 01 de Familia de Bogotá con el fin de que se tramiten de manera acumulada las sucesiones de los aquí causantes, conforme lo señala el art. 520 anteriormente indicado y la remisión ahí indicada a los art. 149 y 150 ibídem; normativa en la cual se establece que asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por ende, al tenor del art. 139 del CGP, al establecerse que este Despacho no es competente para continuar el conocimiento del presente proceso ante la acumulación de sucesiones establecida en el art. 520 del CGP, y ser ese Juzgado en el que se tramita el proceso más antiguo, lo anterior con base en que desde el 19 de septiembre de 2022 se registró el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en aquel proceso y en este, dicho registro solamente se realizó hasta el 03 de marzo de 2023 y no se observa notificación del auto admisorio de la demanda a las herederas llamadas a juicio y no haberse decidido lo pertinente a la notificación por conducta concluyente.

Por lo anteriormente indicado, se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado 01 de Familia de Bogotá, al ser ese Despacho Judicial el competente para continuar el conocimiento de la acumulación de sucesiones aquí conocida.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR remitir el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARÍA CRISANTA ESPINOSA DE GAMBA y ALFONSO GAMBA, al Juzgado 01 de Familia de Bogotá, por lo dicho en la parte motiva de conformidad con el art. 139 - 520 y 522 del CGP. **Por secretaria cúmplase.**

SEGUNDO: Déjense las constancias a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--